



Núm. 59 Martes 10 de marzo de 2009

Sec. III. Pág. 24084

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

4069 Orden ARM/561/2009, de 12 de enero, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de patata dedicada a la industria de transformación, campaña 2009.

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de patata con destino a la industria de transformación, formulada por la Comisión de Seguimiento del contrato tipo, acogiéndose a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, dispongo:

Primero. Según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, se homologa el contrato-tipo de compraventa de patata dedicada a la industria de transformación, campaña 2009, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo. El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de enero de 2009.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO Contrato tipo para patata dedicada a la industria de transformación

• • • •		
En	a de	200
	INTERVIENEN	
Den nombre de la empresa	(en ade	lante)
con NIF	y domicilio en	
adelante comprador), y		
	y domicilio en	
	, provincia de	

EXPONEN

1. Que el vendedor se dedica a la producción o comercialización de la patata para industria.

cve: BOE-A-2009-4069





Núm. 59 Martes 10 de marzo de 2009 Sec. III. Pág. 24085

- 2. Que el comprador cuenta con unas instalaciones para la transformación o, tiene compromiso con una industria que dispone de instalaciones para almacenamiento y/o tratamiento de la patata objeto de este contrato.
- 3. Que tanto el vendedor como el comprador están interesados en la transacción comercial de patata para industria, en las cantidades, variedades y calidades que se recogen en los acuerdos siguientes.

ESTIPULACIONES

1. El vendedor se compromete a suministrar y el comprador a aceptar, patata cultivada en las parcelas comprometidas con las variedades y cuantías que se recogen en el cuadro adjunto:

Municipio	Refe	rencia catas	Producción contratada			
Municipio -	Polígono Parcela Superficie (h		Superficie (has)	Variedad	Toneladas	
 Totales (por varieda	ados)					

En el desarrollo de los cultivos se seguirán, por parte del vendedor, las buenas prácticas agronómicas pactadas por ambas partes y en las condiciones que se estipulan en los anexos de este contrato. En todos los casos el vendedor comunicará al comprador las variaciones que pueden surgir sobre la información recogida en el cuadro anterior, solamente casos de fuerza mayor (suceso que no puede preverse o que, previsto, sea inevitable, como es el caso de terremotos, inundaciones, vientos huracanados, incendios, etc.).

	2.	La	entrega	se	realizará	sobre	muelle	de	fábrica	en l	la	dirección	 	
							., en	tran	sporte				 	 ,
СО	n las	cor	ndiciones	que	e se reser	ĭan a c	ontinua	ción	1:					

_	

cve: BOE-A-2009-4069





Núm. 59 Martes 10 de marzo de 2009 Sec. III. Pág. 24086

Siendo el transporte por cuenta del

- 3. Sobre el precio estipulado se harán bonificaciones y penalizaciones según el desglose que se recoge en el documento anexo y que forma parte de este contrato.
- 4. Las actas a cumplimentar en las inspecciones que se realizarán en los siguientes momentos, y serán firmadas de acuerdo por las dos partes:

Momento de máxima vegetación del cultivo.

Fechas previas a la madurez del producto (previo a la recolección).

Finalizado el almacenamiento, que se hará un aforo de los almacenes.

- 5. El vendedor se compromete a permitir inspecciones del comprador, o sus representantes, tanto en las distintas fases de cultivos como en el almacenamiento de la patata y a seguir las recomendaciones oportunas para conseguir el producto adecuado y alcanzar un nivel óptimo de conservación de la patata.
- 6. El vendedor se compromete a notificar al comprador cualquier incidencia que se produzca durante el ciclo vegetativo de la patata y en el proceso de conservación, en 48 horas desde que se produce el hecho.
- Si por causas ajenas al vendedor (riesgos climatológicos u otras causas de fuerza mayor) debidamente acreditadas no pudiera cumplir en parte o en la totalidad del contrato, queda exonerado de toda responsabilidad por la parte no entregada.
- 7. En caso de incumplimiento de la cantidad a entregar, será responsabilidad del vendedor, excepto por causas de fuerza mayor o condiciones climáticas desfavorables para el cultivo constatadas en las actas de inspección y firmadas de acuerdo por ambas partes.

Como cláusula por incumplimiento del contrato, expresamente se pacta la obligación del vendedor de indemnizar al comprador en la cantidad que resulte de la diferencia entre el precio de compra estipulado y el superior que pudiera resultar, caso de tener que comprar la mercancía a otro proveedor.

- 8. El calendario de entrega fijado en el punto 2 de este apartado, podrá ser modificado de acuerdo entre ambas partes cuando concurran circunstancias en la producción o en la transformación que así lo aconsejen. En todos los casos el comprador comunicará con la suficiente antelación cualquier circunstancia que pueda modificar los calendarios de entrega o las cantidades pactadas, siempre que esto sea por circunstancias ajenas al comprador o para una mejor gestión de las entregas sin provocar alteraciones ni perjuicios al vendedor.
- 9. El fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes, no implicará la resolución del contrato cuando otra persona física o jurídica le suceda en la titularidad de la industria o de la explotación, según proceda. En estos casos los derechos habientes se subrogarán en los derechos y obligaciones del causante que se deriven del contrato.
- 10. En caso de incumplimiento de las condiciones estipuladas, el comprador se compromete a compensar al vendedor en la diferencia entre la cantidad contratada y la realmente recogida al precio de contrato.
- 11. Ambas partes aceptan que la toma de muestra se realice en la recepción del producto en las condiciones que se recogen en el documento de control de la calidad recogido en el anexo y que forma parte de este contrato.

La mitad de la muestra tomada irá al laboratorio de la industria y la otra mitad quedará guardada, en la propia industria en un lugar que reúna las condiciones adecuadas para su conservación, para su análisis posterior en caso de falta de acuerdo entre ambas partes.

- 12. El vendedor o sus representantes podrán estar presentes en la toma de muestras y en la realización de los análisis cuando lo considere conveniente.
- 13. Las características de calidad que se utilizarán como referencia en este contrato son las que se sintetizan en el anexo de este contrato.
- 14. El comprador se compromete a comunicar al vendedor los resultados de los análisis y la valoración del producto recibido correspondiente en un plazo máximo de 8 días hábiles. Si se detectan enfermedades o vicios ocultos con posterioridad a la





Núm. 59 Martes 10 de marzo de 2009 Sec. III. Pág. 24087

comunicación se comunicará al vendedor en un plazo de 14 días, y en su caso, se procederá al análisis de la evaluación de la muestra guardada en depósito.

- 15. En caso de discrepancia se pondrá en conocimiento a la Comisión de Seguimiento para que tome las medidas oportunas y si procede se remitirá la muestra al laboratorio designado como árbitro y admitido previamente por las partes.
- 17. El comprador sólo estará obligado a aceptar las producciones que reúnan las condiciones de calidad indicadas en el anexo del presente contrato.
- La mercancía podrá ser rechazada en el momento que se detecten las causas suficientes que hagan de ésta un producto no válido según las especificaciones técnicas de calidad. Podrá detectarse en la recepción y descarga de la mercancía e incluso durante el proceso del producto en la industria.
- 18. En el caso de rechazo de mercancía, el costo del transporte incurrido será por cuenta del vendedor, pudiendo ser descontado de su liquidación de patata el importe correspondiente al mismo.
- 19. El comprador podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones del presente acuerdo, así como alterar, total o parcialmente, el destino de la mercancía bastando el aviso previo al vendedor. Los costes que se originen en esta cesión correrán por cuenta del comprador.
- 20. El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su encabezamiento y finalizará sin necesidad de aviso previo el
- 21. El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente que se constituirá conforme a lo establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, Reguladora de los Contratos Tipo de Productos Agroalimentarios (Boletín Oficial del Estado de 10 de enero) y el Real Decreto 686/2000 por el que se aprueba su Reglamento, cuya figura se estipula en el artículo 4 de la citada Ley. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor.
- 22. Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no lograran resolver de común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento, será sometida al arbitraje administrado por la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su reglamento y estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y el nombramiento del árbitro o árbitros.

La sede de la Corte radica en el domicilio del Consejo Superior de cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España.

El lugar de arbitraje será la sede de la Cámara de Comercio de la provincia donde radica el almacén de entrega del producto.

Los gastos originados en la solución de las discrepancias serán satisfechos por los signatarios de los contratos en proporción a la cuantía causada por cada uno de ellos, salvo notoria mala fe de una de las partes, apreciada por la Comisión de Seguimiento, en cuyo caso deberá pagar la totalidad del coste de las actuaciones practicadas.

Conformes con el contenido íntegro del presente Contrato, ambas partes firman y ratifican los tres ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados de principio.

comprado

cve: BOE-A-2009-4069





Núm. 59 Martes 10 de marzo de 2009 Sec. III. Pág. 24088

ANEXO

TABLA DE DEFECTOS Y TOLERANCIAS

Tolerancias máximas

1. Defectos externos.

Daños mecánicos.

Agusanada.

Verdeo (.....% de la superficie).

Tubérculos no pelables (sarna, brotes, viruela, deformaciones).

Tierra pegada.

Piedras.

Alfilerillo.

Cortadas.

2. Defectos internos.

Corazón hueco o negro.

Mancha de hierro o negras.

3. Enfermedades.

Mildiu, pililla, Fusarium.

Podredumbre seca o húmeda.

Necrosis vascular.

Pie negro.

- 4. Porcentaje máximo total de defectos y enfermedades.
- 5. Temperatura del tubérculo.
- 6. Tamaño del tubérculo.
- 7. Peso especifico.
- 8. Materia seca.
- 9. Color apto para frito.
- 10. Defectos en fritura.
- 11. Contaminantes (según lo contemplado en la Legislación L.M.R.).